



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 2 de junio de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00392-00
ENLACE EXPEDIENTE:	050013105010-2021-00392-00
DEMANDANTE:	ALBERTO ARROYAVE ARROYAVE
DEMANDADO:	COLFONDOS S.A.

ANTECEDENTES

El demandante pretende se le reconozca el retroactivo de la mesada pensional desde fecha del cumplimiento de los requisitos legales para la adquisición de la pensión; se dispuso en auto que antecede devolver la demanda para que *se sirviera allegar constancia de radicación de la reclamación o petición del reconocimiento prestacional ante Colfondos, en donde conste acuse, sticker o sello de recibido o guía de servicios de mensajería debidamente recibida para efectos de establecer el factor de competencia territorial* (archivo 04).

Dentro del término para subsanar requisitos, allega memorial en el que manifiesta subsanar requisitos y argumenta que *el día 18 de mayo de 2018, inició el trámite de la reclamación pensional de vejez ante la demandada y el día 21 de diciembre de 2018, se entregaron documentos del convocante y que en la historia laboral del afiliado se colocó un sello de constancia de recibido, sello en el que consta que la oficina en la que se hace la reclamación es “MEDELLÍN CENTRO” COLFONDOS* (archivo 05, página 01).

CONSIDERACIONES

El artículo 11 del CPTSS, indica que *en los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.*

Tras las versiones del apoderado del demandante y con los elementos documentales que reposan en el expediente se puede inferir que la radicación de la solicitud de los derechos que se debaten en este proceso se reclamaron en la ciudad de Medellín y con ello se puede indicar que se cumplen los presupuestos procesales para que este Juzgado conozca del caso.

Así las cosas, y tras verificar que la demanda cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE

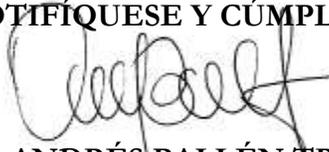
1. **ADMITIR** la demanda promovida por ALBERTO ARROYAVE ARROYAVE, en contra de COLFONDOS S.A. representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.
2. **ORDENAR** la notificación de este auto con copia del escrito inicial y sus anexos a COLFONDOS S.A. en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como mensaje de datos, lo que se hará por la Secretaría del Juzgado.

3. **CONCEDER** a la accionada un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos.

4. **REQUERIR** a la convocada para que aporte al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y que guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el despacho.

5. **RECONOCER** personería al abogado VÍCTOR ELÍAS SUAZA, portador de la T.P. 91725 del C.S.J para representar los intereses de la demandante conforme al poder otorgado, se verificó la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial (archivo 07).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ